



CUT: 185687-2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0136-2025-ANA-GG

San Isidro, 03 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 177-2025-ANA-AAA-UV-ALA.CZ y el Memorando N° 880-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de la Administración Local de Agua Cusco; el Informe N° 9304-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 5055-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0978-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 073-2025-INVERSIONES CECO S.A.C., de fecha 29 de agosto de 2025, la empresa INVERSIONES CECO S.A.C., solicita el pago por el suministro de doscientos veintinueve (229) galones de combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la Administración Local de Agua Cusco de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, durante el periodo comprendido del 15 de mayo al 11 de julio de 2025, por el monto de S/ 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles);

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Qué; la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Pùblicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que teniendo en consideración la fecha de abastecimiento del combustible (17 de abril al 24 de mayo de 2025), la base normativa aplicable es el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DAA5783B

30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) y su reglamento;

Que, el importe objeto del presente reconocimiento es de S/ 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles), el mismo que no supera las ocho (8) UIT, y, por tanto, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: absolverá: "...*las consultas sobre la normativa de contrataciones del estado*", en atención a dichas facultades el OSCE a través de diversas opiniones, entre la que encontramos la Opinión N° 116-2016/DTN emitida por su Dirección Técnico Normativa ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, entre los que se encuentran: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, mediante Informe N° 149-2025-ANA-AAA-UV-ALA.CZ, de fecha 09 de setiembre de 2025 e Informe N° 177-2025-ANA-AAA-UV-ALA.CZ, de fecha 10 de octubre de 2024, y, Memorando N° 880-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de la misma fecha, la Administración Local de Agua Cusco, en relación al pedido efectuado por la empresa INVERSIONES CECO S.A.C. para el reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento indebido, luego de verificar y validar que los doscientos veintinueve (229) galones de combustible era lo requerido por la entidad y que efectivamente fue empleada en actividades propias de la gestión; que la entrega y recepción del combustible fue realizada por personal competente, con indicación de la información relevante; que el abastecimiento no tuvo como origen un contrato suscrito con la Entidad; que el abastecimiento se dio de buena fe por el proveedor, respondiendo a una necesidad operativa de la Entidad, otorga su conformidad a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento indebido;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 9304-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que, se verifica el cumplimiento de los supuestos para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, respecto del suministro de doscientos veintinueve (229) galones de combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la Administración Local de Agua Cusco, durante el periodo comprendido del 15 de mayo al 11 de julio de 2025, por el monto de S/ 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles) incluido el IGV, por parte de la empresa INVERSIONES CECO S.A.C.;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota 0000011829 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinda cobertura presupuestal por la suma de S/ 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles), incluido el IGV, con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, con la finalidad de reconocimiento de deuda a favor del proveedor INVERSIONES CECO S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo citado en los párrafos precedentes, mediante Informe Legal N° 0978-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo informado por la Administración Local de Agua Cusco, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la conformidad de la Oficina de Administración, en el presente caso concurren los elementos del enriquecimiento sin causa de la Entidad respecto del proveedor INVERSIONES CECO S.A.C., por el suministro de doscientos veintinueve (229) galones de combustible Diesel B5 S50, por el importe de 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles), incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2025-ANA de fecha 07 de enero de 2025 el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua delegó a la Gerencia General la facultad de reconocer



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DAA5783B

aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diera lugar, por lo que, corresponde que la Gerencia General de la institución expida la Resolución que apruebe el presente trámite;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1954 del Código Civil; y, en uso de las facultades establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor del proveedor **INVERSIONES CECO S.A.C.** por el suministro de doscientos veintinueve (229) galones de combustible Diesel B5 S-50, durante el periodo del 15 de mayo al 11 de julio de 2025, por el importe de S/ 3,959.41 (tres mil novecientos cincuenta y nueve con 41/100 Soles) incluido el IGV; en el marco de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto resolutivo a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DAA5783B